

Señor Diputado general de esta Ill. N. y C. S. P. Nov. a fol. 1.

Yo, Santiago de Mondragón, D. Juan Domingo de
 Diputado general de esta Ill. N. y C. S. P. Nov. a
 y D. Lorenzo de Azana, Diputado de la Antequera
 de Valbarro, y Comisionados los dos últimos de otra diferente
 vecinos del valle de Aramayona, con la debida atención a lo
 expone: Que la tasa de del día 12 del corriente representa
 con dos celadores en la Casa del Segundo, con papeleta
 del Síndico Procurador general D. José Agustín de Men-
 doza, sobre esta queja dizabal, sin mas objeto que el de exigir el importe de los
 mensuales, vencidos en los tres meses últimos de Oct., noviem-
 bre y Diciembre; y con esta noticia los habitantes de Ara-
 mayona y sus Antequeras se han incomodado en tales
 circunstancias, que no pueden imputar a otro la falta
 de cumplimiento, sino al Alc. Ordinario D. Domingo de
 Osuna, por que en Concejo general de 26 de junio de 1823
 se acordó imponer en cantaria de vino común q. se
 consumiese anualmente, a arbitrio de 64 mrs vellon
 destinados, 5500 rs. p. a invertir en pago de los mensuales,
 y lo restante en otros fines, expresados en la insinuada
 acta que presentan, a que se remiten.

Los mensuales pertenecientes a los nueve meses an-
 teriores, pagaron los vecinos de Aramayona de sus propios
 bolsillos, y vivían confiadis en que el Alc. Ordinario
 cubriera lo respectivo a los tres últimos con los 5500 rs. q.
 tiene percibido de la Mondiga, con mucho mas.

Lo 5500 rs. acordados por el valle para pago de
 los mensuales, fue p. a servir en general a todos los
 vecinos y moradores, y q. sino alcanzaban a cubrir el
 importe de los repartos, habían entre ellos la

distribucion necesaria hasta completarlo, sin necesidad de
apremios ni otras diligencias: pero como el Al. D. D.
Domingo de Orma, maneja por si estos caudales, es quien
debe responder particularmente del cumplimiento de
todas las cosas ultimadas, y ademas de su propio bolsillo
los gastos causados y que se causaren de los celadores
por ser el unico culpante de este retraso u omision
y de ningun modo de los vecinos y moradores del valle.

No puede decir el Alcalde sin falta a la ver-
dad, que el arbitrio impuesto de los 64 mrs en cada ca-
ntara de vino, no se han producido desde el dia 1.º de
Julio de 1823 en adelante, los 5500 rs. destinada para
atender a los mensuales, cuando con 28 mrs de arbitrio
impuesto en cada cantara a favor de la Prov.^a, ha
importado desde el año de 1815 en adelante mas de
140 uno con otro, como V. S. podra venir en conocimiento
del ultimo remate celebrado por el presente año.
Y a fin de evitar los clamores del Valle de Aramayona y
Anteiglesia, conviene q. V. S. por medio de cualquiera
de los celadores, se le haga comparecer en esta ciudad
al referido Alcalde de Aramayona, a responder no
solamente de los referidos 5500 rs. vencidos en 1.º de
Julio del año ultimo, sino de todo lo demas q. ha pe-
sado personalmente de la Alhondiga y Tabernas del
valle, con arreglo a las polizas o razones formadas
por el Secretario D. Julian Domingo de Echavarría, y
en otras circunstancias no se conseguirá la paz
armada q. debe reinar entre los vecinos y habitan-
tes, a todos les consta que el Alcalde está apod-
erado de estos caudales; Y en esta atencion.

Suplican a V. S. se sirva mandar q. inme-
diatamente se pase la orden correspondiente aho Al. D.
para que en un breve y oportuno termino q. se

2.

ronale, se presente á disposicion de S. G. con los Celado-
res remitidos al Valle de Aramayona, y entre tanto
los exponents, quedaran detenidos en esta ciudad,
para responder en todo caso á cuanto fueran es-
pedido contra el Alcalde, y resultando como no
pueda menor la certeza de que ha perseguido y re-
tiene en su poder los 5500 r. mas r. destinados al
pago de los mensuales, condenable á la satisfaccion del
importe perteneciente á los tres meses ultimos, y que
el sobrante se ponga en la Tesoreria de esta Prov.,
para parte de pago de lo que bayan venciendo,
y además en los gastos que han causado y cau-
sen los Celadores en ida, estancia y vuelta. Asi
se esperan de la justificacion de S. G., y
en ello recibirán especial favor. Victoria 15
de Enero de 1825.

Juan Domingo & Yane
Lorenzo de Arana

Anteigo de d. Sant. Mon-
dragon y no se firma
Mariano del gaste